

Expediente Nro: CU-0948745  
Acto Administrativo de Registro

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00163

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Registro para prestación de servicios de telecomunicaciones a través de Cable Submarino, a la empresa: CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO mediante comunicación de 23 de mayo de 2014, ingresado con trámite No. SENATEL-2014-005573, solicita el registro de prestación de servicios de telecomunicaciones a través de cable submarino, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a esa fecha en la normativa aplicable.

**Segundo.-** Con memorando ARCOTEL-DJR-2015-0522-M de 04 de junio de 2015, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes: técnico, económico y legal, recomendando que, por cumplirse los requisitos y haber realizado el procedimientos previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro.

**Tercero.-** Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL aprueba los modelos de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes privadas para su aplicación, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, entre los cuales consta el Registro de prestación de servicios de telecomunicaciones a través de Cable Submarino;

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de

"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "**Segunda.-** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) "**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**Quinto.-** El Reglamento para la provisión de capacidad de Cable Submarino, aprobado con Resolución 347-17-CONATEL-2007, en su artículo 7 dispone: "*Solicitud: El petionario de un Permiso para la provisión de capacidad de cable submarino deberá encontrarse legalmente domiciliada en el país y presentar ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones una solicitud acompañada de los siguientes documentos (...)*".

**Sexto.-** La empresa CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO ha presentado su petición para la obtención del título habilitante para la provisión de capacidad de Cable Submarino, según lo señalado en el informe presentado a la Dirección Ejecutiva con memorando ARCOTEL-DJR-2015-0522-M de 04 de junio de 2015, en el que se señala que se ha dado estricto cumplimiento al procedimiento de otorgamiento del Cable Submarino, así como también que se ha verificado la presentación de requisitos y documentación exigidos para el efecto.

**Séptimo.-** De conformidad con el reglamento para la provisión de capacidad de cable submarino y en concordancia con el artículo 43 de la LOT, el título habilitante tendrá el plazo de duración de 20 años; siendo procedente que se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en los artículos 37 No. 3 y 41 de la Ley *Ibidem*.

**Octavo.-** El servicio de telecomunicaciones a través de Cable Submarino, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, por el plazo de veinte años, el título habilitante de Registro de Servicios a través de cable submarino, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, el título habilitante que se emita para tal fin, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro de servicios, el prestador del servicio pagará el 0.5% anual sobre la facturación total del proveedor, hasta el 30 de abril de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado IVA, efectuado ante el Servicio de Rentas Internas y los formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL. Además, se reserva el derecho de ejecutar procesos de liquidación y reliquidación respecto de los pagos efectuados.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

La empresa presentará a la ARCOTEL el seguro contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada.

**Artículo 6-** La empresa CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamento para la provisión de capacidad de cable submarino o norma que lo sustituya, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

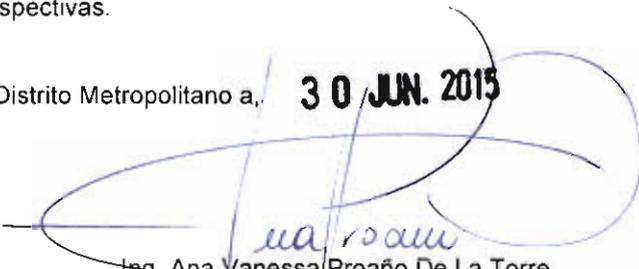
- a) Nombramientos de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa;
  - b) Copia de la solicitud;
  - c) Anexo 1, Datos Generales
  - d) Anexo 2, Condiciones Generales para la Prestación del Servicio
- Apéndice 1: Información Técnica
- Apéndice 2: Índices de Calidad
- Apéndice 3: Techos Tarifarios
- Apéndice 4: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción

00163

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

**30 JUN. 2015**

  
Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Patricia García Freire Dra. Sandra Cabezas Rea	Dra. Julio Martínez-Acosta Padilla	Ing. Marcelo Avendaño Mora